

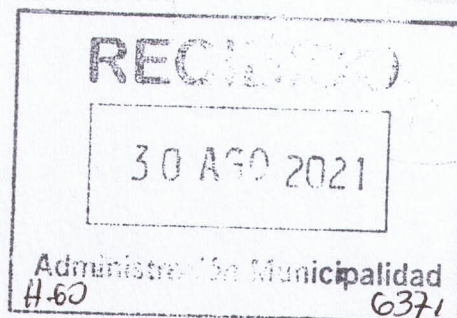


2021

Municipalidad de Villa del Totoral
Hipólito Irigoyen y 25 de Mayo
Tel: 03521 - 471850/51
Dpto. Totoral - Pcia. De Córdoba

Concejo Deliberante de Villa del Totoral

Ordenanza N° 19/2021



ADHESIÓN A LA LEY N° 10.728 "CÓRDOBA INCLUSIVA"

VISTO:

- Que la Ley 10.728 implementa, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Programa "Córdoba Inclusiva" destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.
- Que esta misma Ley establece la capacitación obligatoria para todo/as los/las agentes y funcionarios/as públicos en todos sus niveles y cualquiera sea su jerarquía.
- Que, asimismo, dispone la implementación de campañas de comunicación interna, de carácter permanente, con el objetivo de sensibilizar y concientizar en la inclusión de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO:

- Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba invita a los municipios y comunas a adherir a la citada norma a los fines de cumplir con las metas fijadas y objetivos asignados.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA de TOTORAL, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa del TOTORAL a la Ley n° 10.728 "Córdoba Inclusiva" que establece la capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada para los agentes de la administración pública, en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos. Se adjunta la presente ley como anexo de la presente ordenanza.

Artículo 2°: AUTORIZÉSE al DEM a designar la Autoridad de Aplicación de la presente normativa a los fines de su promulgación.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dese al archivo Municipal y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA A LOS 26...DIAS DEL MES DE...08...DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO - ACTA N° 18/2021.-

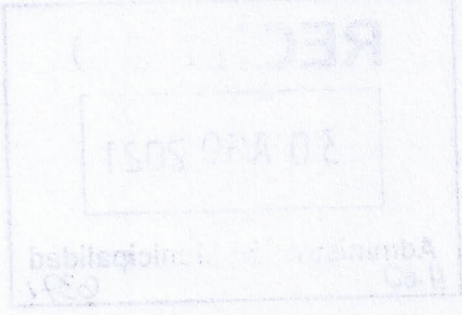
NOEMI BRAVO
VICEPRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

JULIO GERVASONI MONEUNILL
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

ERNESTO BERNABEY
Concejal
Villa del Totoral



EDUARDO BRAVO
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL



Ordenanza No 19/2021

ADHESIÓN A LA LEY N° 10.728 "CORDOBA INCLUSIVA"

VISTO:

-Que la Ley 10.728 implementa, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Programa "Córdoba Inclusiva", destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.

-Que esta misma Ley establece la capacitación obligatoria para todos los agentes y funcionarios públicos en todos sus niveles y cualquiera sea su jerarquía.

-Que, asimismo, dispone la implementación de campañas de comunicación interna, de carácter permanente, con el objetivo de sensibilizar y fomentar en la inclusión de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO:

-Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba invita a los municipios a adherir a la citada norma a los fines de cumplir con las metas fijadas y objetivos asignados.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DE TOTORAL, SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa del TOTORAL a la Ley n° 10.728 "Córdoba Inclusiva", que establece la capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada para los agentes de la administración pública, en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos. Se adjunta la presente ley como anexo de la presente ordenanza.

Artículo 2º: AUTORIZASE al DEM a designar la Autoridad de Aplicación de la presente normativa a los fines de su promulgación.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dese al archivo Municipal y archívese.

DADA EN SESION ORDINARIA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO - ACTA N° 19/2021-

ERNESTO BERNABEY
Concejal
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL
PRESIDENTE
ORDENANZA

CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL
PRESIDENTE
ORDENANZA



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10728



Artículo 1º.- *Implementase, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Programa "Córdoba Inclusiva" destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.*

Artículo 2º.- *La formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada está orientada a:*

- Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad;*
- Propender a la promoción de la sensibilidad social;*
- Ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos;*
- Garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad;*
- Posibilitar la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad;*
- Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, disminuyendo o neutralizando la desventaja que su condición les provoca permitiendo su inclusión, y*
- Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.*

Artículo 3º.- *La capacitación obligatoria está destinada a los agentes y funcionarios públicos en todos sus niveles y cualquiera sea su jerarquía, dependientes de los Poderes Legislativo, Judicial,*

ERNESTO BERNARDO
Concejal
Villa del Totoral

JULIO GERVASONI MONCUNILL
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba



La Legislatura de la Provincia de Córdoba

Sancciona con fuerza de

LEY 10728

Artículo 1º.- Implementar en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Programa "Córdoba Inclusiva", destinado a la formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada en el trato adecuado a personas con discapacidad y la accesibilidad universal de los espacios de dominio y uso públicos.

Artículo 2º.- La formación y capacitación obligatoria, continua, permanente y actualizada está orientada a:

- Brindar un trato adecuado y no discriminatorio a personas con discapacidad;
- Propender a la promoción de la igualdad social;
- Ofrecer orientación legal y administrativa para ejercer sus derechos;
- Garantizar el acceso a la legislación vigente en materia de discapacidad;
- Posibilitar la participación plena y efectiva en la sociedad y el reconocimiento de la diversidad;
- Facilitar a las personas con discapacidad su desempeño en la comunidad, disminuyendo o neutralizando la desventaja que su condición les provoca permitiendo su inclusión, y
- Asegurar una accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía en los espacios de dominio y uso públicos, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones.

Artículo 3º.- La capacitación obligatoria está destinada a los agentes y funcionarios públicos en todos sus niveles y cualquiera sea su dependencia de los Poderes Legislativo, Judicial,

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba



MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

Defensoría del Pueblo, Tribunal de Cuentas y -en el ámbito del Poder Ejecutivo- a la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, agencias, entidades autárquicas, banco, empresas, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y entes en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión.

Artículo 4º.- La accesibilidad contempla la adecuación física y cognitiva de los espacios de dominio y uso públicos, a fin de lograr el desenvolvimiento con independencia para quienes así lo necesiten. Las tareas de adaptación se desarrollarán de manera progresiva, previo relevamiento y estudio de las características y factibilidad de cada espacio en particular.

EDUARDO BRAVO
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

Artículo 5º.- Dispónese la implementación de campañas de comunicación interna, que deben tener carácter permanente y perseguir la sensibilización y concientización en la inclusión de las personas con discapacidad.

CECILIA GARAY
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

Artículo 6º.- La Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que la sustituyere en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

NOEMI BRAVO
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

Artículo 7º.- La Autoridad de Aplicación debe, entre otras cosas:

- Incluir personas con discapacidad dentro de la planta docente encargada de la capacitación;
- Desarrollar mesas de trabajo necesarias para la adecuación de contenidos, metodologías y organización de las capacitaciones;
- Asesorar a cada área del Estado Provincial que lo requiera para la accesibilidad cognitiva, y

ERNESTO BERNABEY
Concejal
Villa del Totoral

JULIO GERVASONI MONCUNILL
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Decreto

Defensoría del Pueblo, Tribunal de Cuentas y -en el ámbito del Poder Ejecutivo- a la administración centralizada, desconcentrada y descentralizada, agencias, entidades, autárquicas, bancos, empresas, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta y estas en los cuales el Estado Provincial sea titular de la participación total o mayoritaria del capital o posea el poder de decisión.

La accesibilidad comprende la adecuación física y cognitiva de los espacios de dominio y uso públicos, a fin de lograr el desenvolvimiento con independencia para quienes así lo necesitan. Las tareas de adecuación desarrollarán de manera progresiva, previo relevamiento y estudio de las características y factibilidad de cada espacio en particular.

Dispónese la implementación de campañas de comunicación interna, que deben tener carácter permanente y perseguir la sensibilización y concientización, e inclusión de las personas con discapacidad.

La Subsecretaría de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba o el organismo que la sustituyere en sus competencias, es la Autoridad de aplicación de la presente Ley.

La Autoridad de aplicación debe, entre otras cosas:

- a) incluir personas con discapacidad dentro de la planta docente en cada grado de la capacitación;
- b) Desarrollar mesas de trabajo necesarias para la adecuación de contenidos, metodologías y organización de las capacitaciones;
- c) Asesorar a cada área del Estado Provincial que lo requiera para la accesibilidad cognitiva y

HOJA SIN TEXTO

Artículo 4º.-

Artículo 5º.-

Artículo 6º.-

Artículo 7º.-

ERNESTO BERNABE
Coronel
Vice del Poder

CONSEJO DEL GOBIERNO
PRESIDENTE
VILLA DEL TORRALBA

CULTIVO ASESOR

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba



d) Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

A tales fines, convocará a representantes de los Ministerios de Educación, de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Legislativo, del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y de distintas instituciones de la sociedad civil representativas de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 8º.- Las personas destinatarias de la capacitación mencionada en el artículo 1º de esta Ley deben realizarla bajo la metodología que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los agentes y funcionarios públicos que se negaren sin causa justificada a realizar las capacitaciones serán intimados de manera fehaciente por la Autoridad de Aplicación por intermedio del organismo al que pertenezcan. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave susceptible de sanción disciplinaria.

Artículo 9º.- Las máximas autoridades de los organismos, agencias y empresas estatales referidos en el artículo 3º de la presente Ley, conjuntamente con las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a partir del 1 de enero de 2022 como máximo, pudiendo ejecutarse anticipadamente si los responsables lo consideran posible, oportuno o conveniente.

Artículo 10.- Los Poderes del Estado Provincial y las entidades comprendidas en el artículo 3º de esta Ley deben brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente norma en sus páginas web, indicando los sujetos responsables y el número de personas capacitadas.

MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

EDUARDO BRAVO
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

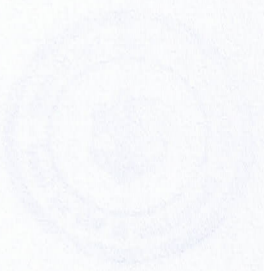
CECILIA GARAY
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

MOENI BRAVO
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

ERNESTO BERNABEY
Concejal
Villa del Totoral

SERVASONI MONCUNILL
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba



Roberto Rodríguez
Procurador de Justicia

4) Elaborar indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas.

A tales fines convocará a representantes de los Ministerios de Educación, de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Legislativo, del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y de distintas instituciones de la sociedad civil representativas de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 8º.- Las personas destinatarias de la capacitación mencionada en el artículo de esta Ley deben realizarla bajo la metodología que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los agentes y funcionarios públicos que se negaren sin causa justificada a recibir las capacitaciones serán inculcados de manera fehaciente por la Autoridad de Aplicación por intermedio del organismo al que pertenecen. El incumplimiento de dicha intimación será considerado como grave susceptible de sanción disciplinaria.

Artículo 9º.- Las máximas autoridades de los organismos, agencias y empresas estatales referidos en el artículo 3º de la presente Ley, conjuntamente con las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a partir del 1 de enero de 2022 como máximo pudiendo ejecutarse anticipadamente si los responsables lo consideran posible, oportuno o conveniente.

Artículo 10.- Los Poderes del Estado Provincial y las entidades comprendidas en el artículo 3º de esta Ley deben brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente norma en sus páginas web, indicando los sujetos responsables y el número de personas capacitadas.

OA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
El presente es un documento de trabajo
No debe ser utilizado para fines de trámite

GOBERNADOR MONTELLANO
PRESIDENTE
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
A DEL TOTALES

MANUEL BERNARDO
Secretario
Vice del Jefe de Gabinete

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Vice del Jefe de Gabinete

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Vice del Jefe de Gabinete

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Vice del Jefe de Gabinete

Poder Legislativo

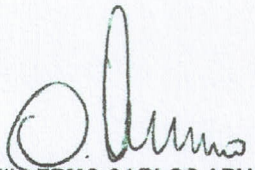
Provincia de Córdoba

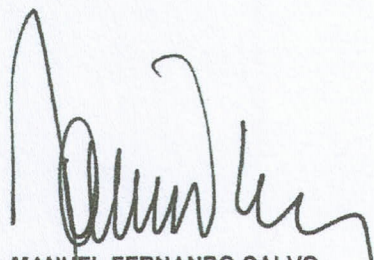
Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

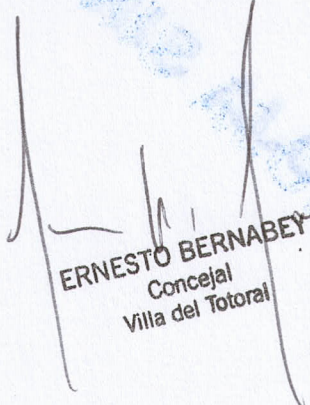
Artículo 12.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

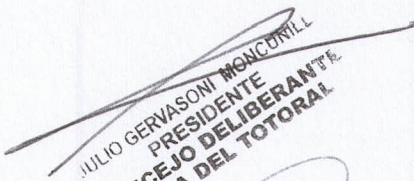
Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

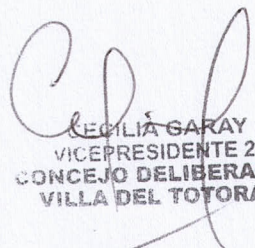
DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

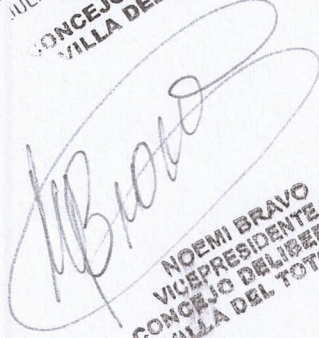

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

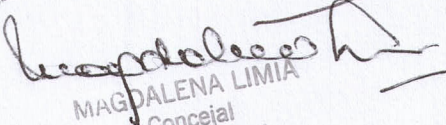

MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


ERNESTO BERNABEY
Concejal
Villa del Totoral


JULIO GERVASONI MONCIVILL
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL


CECILIA GARAY
VICEPRESIDENTE 2º
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL


NOEMI BRAVO
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA DEL TOTORAL


MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral


EDUARDO BRAVO
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL



Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 12.- Invítese a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN CÓRDOBA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE

MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

HOJA SIN TEXTO

ERNESTO BERNABE
Concejal
Villa del Totoral

JOSE GERARDO MORA
PRESIDENTE
COMITÉ DEL TOTORAL
VILLA DEL TOTORAL

JOSE ALBA ARIAS
PRESIDENTE
COMITÉ DEL TOTORAL
VILLA DEL TOTORAL

JOSE ALBA ARIAS
PRESIDENTE
COMITÉ DEL TOTORAL
VILLA DEL TOTORAL

JOSE ALBA ARIAS
PRESIDENTE
COMITÉ DEL TOTORAL
VILLA DEL TOTORAL

